Ayuntamiento de
Navalvillar de Pela

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

"Enajenación, mediante subasta pública, de un bien patrimonial rústico, "parcela sobrante antiguo cementerio de Vegas Altas" propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Navalvillar de Pela".

I.- OBJETO DEL CONTRATO.

Constituye el objeto del contrato la enajenación de una parcela sobrante rústica de regadío que se encuentran en suelo no urbanizable, propiedad del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, calificada como un bien patrimonial.

II.- CONDICIONES DE LAS PARCELA

El destino de la enajenación de esta parcela rústica de regadío es la puesta en uso para fines de laboreo, de naturaleza rústica, agrícola y ganadera de la misma.

Dado que el Ayuntamiento no tiene medios propios para explotarla y capacidad limitada de mantenimiento y conservación, supondría un beneficio para los adquirentes en tanto a la disposición de la misma como propietario, para mejora de la parcela y de la zona en general, preferentemente mediante su uso para infraestructuras, teniendo un interés general para favorecer la economía local.

1. UBICACIÓN, DESCRIPCIÓN, SUPERFICIE Y CARACTERÍSTICAS DE LAS PARCELA

La parcela se encuentra ubicada en la zona norte del término municipal de Navalvillar de Pela, en las proximidades de la pedanía de Vegas Altas.

La descripción e información de la parcela:

Polígono	***Finca***	***Término Municipal***	***Situación***	***Número de inventario***
7	1043	Finca:5955 Tomo:112 Libro:27 Folio:214 Inscripción 1ª	Finca rústica situada en el paraje Vegas Altas	60

2. SITUACIÓN REGISTRAL DE LAS PARCELA.

La titularidad de la parcela corresponde al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, están inscritas en el Registro de la Propiedad de Herrera del Duque-Puebla de Alcocer según las siguientes Notas Simples Informativas que se adjunta en este pliego en el **Anexo III.**

3. SITUACIÓN CATASTRAL DE LAS PARCELA.

La parcela se encuentra identificada catastralmente con la referencia que se relaciona, **06091A007010430000KZ**

4. SITUACIÓN INVENTARIAL DE LA PARCELA.

La parcela se encuentra inscrita en el Inventario Municipal, como bien patrimonial.

5. SITUACIÓN URBANÍSTICA DE LA PARCELA.

La situación urbanística de la parcela, según las NNSS, SON LAS SIGUIENTES:

Clasificación del suelo: Suelo No Urbanizable.

Calificación del suelo: Zonificación, Nuevo Regadío.

III. CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Como nota previa, señalar que de conformidad con la Sentencia del Tribunal Constitucional 68/2021, el párrafo primero del artículo 122.2 LCSP ha sido declarado contrario al orden constitucional de competencias, de modo que esta declaración no implica su nulidad, pero de ella se deriva su no aplicación a los contratos suscritos por las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales y las Entidades vinculadas a unas y otras. Sin embargo, a la vista de que no existe otra normativa que regule el contenido mínimo de los pliegos, hemos optado por mantener en el presente pliego el contenido mínimo que establece dicho artículo, ello en virtud de nuestra potestad de autoorganización (art. 4.1 a) de la Ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en adelante LBRL).

Los contratos que se adjudiquen en aplicación de lo establecido en este pliego tienen carácter patrimonial, rigiéndose en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la legislación patrimonial aplicable a la Administración Local, aplicándose los principios de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), únicamente para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse (arts. 9 y 4 LCSP).

CLÁUSULA 1ª. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

En atención a lo establecido en los artículos 80 del RD legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante TRRL) y 112 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RBEL), los contratos de compraventa de los bienes inmuebles descritos, se adjudicarán por subasta pública.

CLÁUSULA 2ª. CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN.

Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 LCSP.

CLÁUSULA 3ª. EXPOSICIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y DEL ANUNCIO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

La exposición del Pliego de Cláusulas Administrativas, y del anuncio para presentación de proposiciones se realizan en unidad de acto en la Plataforma de Contratación del Sector Público (será el referente en cuanto a plazos), pudiéndose presentar reclamaciones durante el plazo de exposición pública.

Igualmente se publicará en el Perfil del contratante de la sede electrónica del Ayuntamiento y un anuncio de la licitación en el BOP, además de otras formas de publicidad que se consideren oportunas, pudiéndose presentar reclamaciones durante el plazo de exposición pública.

La presentación de reclamaciones, no suspenderá el plazo de presentación de proposiciones, resolviéndose las reclamaciones, al finalizar el plazo de presentación.

Si como consecuencia de las reclamaciones presentadas, se excluyesen bienes de los que se pretende enajenar, las posibles proposiciones presentadas en relación con los mismos, quedarán en el expediente sin abrir los sobres que integren la oferta.

En cualquier caso, la presentación de proposiciones no supondrá derecho alguno para el interesado, distinto al propio de participar en el procedimiento de enajenación.

El Pliego y la documentación técnica están a disposición en igual plazo en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo aclarar la información o visitar la parcela junto al Guarda Municipal.

CLÁUSULA 4ª. TIPO DE LICITACIÓN.

En la fijación del tipo de licitación de la parcela se ha utilizado como valor económico el establecido en el informe de tasación valorando la parcela del Arquitecto que asesora al Ayuntamiento, de fecha 23 de febrero de 2024, que obra en el expediente, considerándose el mismo sin IVA, o en su caso impuestos o gastos aplicables a la transmisión.

Es el precio del que parte la subasta.

Nº Orden Parcela	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE	€/Ha	VALORACIÓN PARCELA	REF. CATASTRAL	DATOS REGISTRALES
1	7	1043	0,1799	18.000 €	3.238 €	06091A007010430000KZ	5955

Cuerpo cierto.- El bien/es objeto de la presente subasta se vende como cuerpo cierto y en su estado actual de conservación, cada una de las parcela arriba descritas se vende como cuerpo cierto, por lo que no cabe reclamación alguna en razón de diferencias de superficie en más o en menos, ni como consecuencia de las condiciones geológicas, topográficas o análogas que puedan encarecer la parcela.

CLÁUSULA 5ª. GASTOS A ASUMIR POR LOS ADJUDICATARIOS.

Serán de cuenta de los adjudicatarios los siguientes gastos:

- Los gastos e impuestos derivados de la formalización del contrato.
- Los tributos estatales, municipales o regionales que deriven del contrato; a tal efecto, se establece que la operación de compraventa estará sujeta al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, en su concepto de transmisiones patrimoniales onerosas, a cargo del adquirente, sin perjuicio de las exenciones tributarias que, por razón de sus circunstancias personales, le puedan corresponder, de lo que no se hará responsable la entidad transmitente.
- La totalidad de los gastos de otorgamiento y formalización de escrituras y cuantos gastos de toda índole se ocasionen con motivo de la transmisión.
- La inscripción en el Registro de la Propiedad.

CLÁUSULA 6ª. PAGO DEL PRECIO Y DE LA GARANTÍA.

El total del precio de cada una de la parcela se hará efectivo en el plazo máximo de **15 días hábiles** a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación de la adjudicación provisional.

El adjudicatario deberá depositar separadamente, el 5% del valor de adjudicación de la parcela, en concepto de fianza, que será devuelta tras escriturar la misma, tras solicitarla, Por alguna de las formas establecidas en elart.107 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA 7ª. OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS.

Sin perjuicio de las que se deriven de las limitaciones y/o restricciones antes referidas, los adjudicatarios deberán:

- Formalizar la correspondiente escritura pública e inscribirla en el Registro de la Propiedad en el plazo máximo de cuatro meses, a contar desde la fecha de recepción de la correspondiente notificación de la adjudicación definitiva, quedando nula toda adjudicación que no cumpla esta condición, revirtiendo la parcela de nuevo a propiedad municipal.
- Hacer frente a cuantas obligaciones se deriven de la propiedad de la parcela adquirida, comprometiéndose, asimismo, a contribuir con las cantidades que correspondan en concepto de gastos generales de la propiedad comunal o guardería y, en concreto, hacer frente a los pagos pendientes derivados de la posesión, utilización y explotación de la parcela, a la comunidad de regantes y a otros organismos, con antelación a la adjudicación de la parcela.
- Asumir la obligación de no considerar de su exclusiva pertenencia los caminos, sendas, acequias y otros elementos de aprovechamiento común que sean utilizados como tal por todos o algunos de los propietarios, en virtud de los usos y costumbres del lugar.
- No podrá vender esta parcela hasta pasado diez años desde su escritura.

CLÁUSULA 8ª. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

9.1. Lugar y plazo de presentación.

Las proposiciones se presentarán en el Registro del Ayuntamiento, de 9,00 a 14,00 horas, durante los 21 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En caso de que el plazo así computado finalizase en sábado o día inhábil, se entenderá prorrogado hasta la misma hora del primer día hábil siguiente.

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al órgano de contratación, por fax, telefax o telegrama, la remisión de la proposición. Sin cumplir tales requisitos, no será admitida la proposición en el caso de que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

9.2. Forma de presentación.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, A y B, en los que figurará la inscripción: “Proposición para la enajenación, mediante subasta de parcela del Ayuntamiento”.

El sobre A se subtitulará “Documentación acreditativa de la personalidad del contratista”, y contendrá la siguiente documentación:

Copia compulsada del D.N.I. del proponente.

Escritura de poder bastanteada o legalizada, en su caso, si se actúa en nombre de otra persona, admitiéndose también la representación apud acta.

Declaración de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. **(ANEXO I).**

Datos de la parcela por la que se licita. . **(ANEXO I).**

Polígono	***Finca***	***Término Municipal***	***Situación***	***Número de inventario***
7	1043	Finca:5955 Tomo:112 Libro:27 Folio:214 Inscripción 1ª	Finca rústica situada en el paraje Vegas Altas	60

Declaración responsable, de encontrarse al corriente con las obligaciones tributarias estatales, municipales y de Seguridad Social. **(ANEXO I).**

El sobre B se subtitulará “Oferta Económica”, e incluirá el **ANEXO II.**

CLÁUSULA 9ª. CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN Y APERTURA DE PLICAS.

La constitución de la mesa de contratación tendrá lugar en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, sito en Plaza de España nº 1**, a las 10.00 horas del miércoles 25 de marzo de 2024**.

Estará integrada del siguiente modo:

- Presidente/a: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.
- Vocales:
  - El Secretario/a del Ayuntamiento o persona que legalmente le sustituya.
  - El Interventor/a del Ayuntamiento o persona que legalmente le sustituya.
  - El Guarda Rural o persona que le sustituya.
  - Secretario/a: un funcionario/a del Ayuntamiento designado por la Alcaldía.

La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre A, a cuyo efecto el Presidente ordenará la apertura de los sobres y el Secretario calificará la relación de documentos que figuran en cada uno de ellos.

Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados, además de hacerlo público a través de anuncios del órgano de contratación y concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador afectado subsane el error.

La Mesa, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar los licitadores que se ajustan a los criterios de selección de la misma, a que hace referencia el artículo 11 RGLCAP, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazos y las causas de su rechazo.

La Mesa de Contratación podrá recabar al licitador aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo que se le conceda, que, en ningún caso, será superior a tres días hábiles, sin que puedan presentarse después de declararse admitidas las ofertas.

Una vez determinados los licitadores admitidos y los excluidos, la mesa de contratación procederá a la apertura y valoración de las ofertas económicas presentadas.

En el caso de que dos o más licitadores, presentasen idéntica oferta económica, no concurriendo derecho de tanteo o retracto sobre la parcela, la mesa de contratación, será declarada como mejor oferta la que resulte de sorteo público a desarrollar por los miembros de la mesa en el mismo acto**.**

CLÁUSULA 10ª. ADJUDICACIÓN.

La Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación, la propuesta de adjudicación del contrato, al postor que oferte el precio más alto. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a derecho alguno a favor del licitador propuesto mientras no exista acuerdo del órgano de contratación.

La adjudicación provisional deberá recaer en el plazo máximo de 20 días a contar desde el siguiente a la celebración del acto público de apertura de proposiciones, de no dictarse la adjudicación en dicho plazo, el licitador tiene derecho a retirar su proposición.

La justificación del abono del importe de la adjudicación, y de la fianza, y la entrega de los certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se realizará en el plazo máximo de **15 días hábiles** a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación de la adjudicación provisional.

La adjudicación definitiva deberá recaer en el plazo máximo de 20 días a contar desde el siguiente al del cumplimiento de la entrega de la documentación referida, y el abono del precio y de la fianza.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados, destruyéndose en el plazo de seis días desde la fecha de adjudicación, si no es requerida su devolución, sin que la Administración se halle obligada a notificar a los interesados esta circunstancia.

La adjudicación, que será motivada, se acomodará a la propuesta realizada por la Mesa, salvo que ésta se hubiese hecho con infracción del ordenamiento jurídico.

CLÁUSULA 11ª. DERECHOS DE TANTEO O RETRACTO.

1. Definición del derecho de tanteo o retracto.

De acuerdo con el art. 1521 CC: “El retracto legal es el derecho de subrogarse, con las mismas condiciones estipuladas en el contrato, en lugar del que adquiere una cosa por compra o dación en pago.”

2. Modalidades.

En la presente enajenación nos podemos encontrar con 2 modalidades de derecho de adquisición preferente (tanteo o retracto) legales:

. Si la parcela objeto de enajenación tiene una superficie que no excede de 1 ha: retracto legal de colindantes del Código Civil (art. 1523).

. Si la parcela objeto de enajenación tiene una superficie inferior al doble de la Unidad Mínima de Cultivo vigente (menos de 3 ha): retracto legal de colindantes titulares de explotación prioritaria (art. 27 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias).

3. Presupuestos para su ejercicio.

Para el ejercicio de estos derechos de adquisición preferente será necesario:

1. Enajenación de parcela sin arrendatario.

a. Que la mejor oferta presentada pertenezca a persona que no sea propietaria de tierras colindantes.

Cuando los ofertantes sean todos propietarios colindantes no podrá ser ejercido derecho de tanteo o retracto, ya que la finalidad de este derecho de adquisición preferente es

"facilitar con el transcurso del tiempo algún remedio a la división excesiva de la propiedad territorial rústica", por lo tanto si el que compra ya era colindante, lo que pretende es aumentar la superficie de la explotación, por lo que la finalidad del retracto ya está siendo cumplida de forma voluntaria por los contratantes (SAP de Jaén de 26 de enero de 2004, SAP de Castellón de 02/03/2005 o la SAP de Valladolid de 4 de julio de 2.004 que recoge jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo).

b. Si la superficie de la parcela objeto de enajenación es de hasta 3 ha (doble de la unidad mínima de cultivo en regadío): derecho tanteo o retracto legal en favor del propietario colindante que ostente la condición de "explotación prioritaria" (arts. 4 y 27 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias).

. Si son varios los propietarios colindantes con condición de "explotación prioritaria" que han pujado por la misma parcela, tendrá preferencia el que con la adquisición iguale o supere la extensión de la unidad mínima de cultivo (1,5 ha). Si más de un colindante cumple esta condición tendrá preferencia el dueño de la finca de menor extensión.

c. Si ningún propietario colindante ostentare la condición de "explotación prioritaria" y la superficie de la parcela objeto de enajenación es inferior a 1 ha: derecho tanteo o retracto legal en favor del propietario colindante.

Si son varios los propietarios colindantes que han pujado por la misma parcela, tendrá preferencia el que de ellos sea dueño de la tierra colindante de menor cabida; y si las dos la tuvieran igual, el que primero lo solicite (Art. 1523 in fine CC).

Cuando los ofertantes sean todos propietarios colindantes no podrá ser ejercido derecho de tanteo o retracto, ya que la finalidad de este derecho de adquisición preferente es "facilitar con el transcurso del tiempo algún remedio a la división excesiva de la propiedad territorial rústica", por lo tanto si el que compra ya era colindante, lo que pretende es aumentar la superficie de la explotación, por lo que la finalidad del retracto ya está siendo cumplida de forma voluntaria por los contratantes (SAP de Jaén de 26 de enero de 2004, SAP de Castellón de 02/03/2005 o la SAP de Valladolid de 4 de julio de 2.004 que recoge jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo).

4. Plazos para su ejercicio.

Para el ejercicio de los derechos de tanteo o retracto descritos en el punto anterior se deberá atender a los siguientes plazos:

1. Retracto en favor de colindante con condición de "explotación prioritaria":

• 1 año desde la inscripción en el Registro de la Propiedad de la venta de la parcela o

• 60 días desde la notificación de la adjudicación de la parcela.

2. Retracto en favor de propietario colindante:

• 9 días, contados desde la inscripción de la compraventa en el Registro de la Propiedad, o en su defecto, desde que el retrayente hubiera tenido conocimiento de la enajenación.

A pesar de los plazos descritos, los titulares de alguno de los derechos de tanteo o retracto descritos, una vez se haya publicado el anuncio de la resolución de adjudicación provisional, para que en el plazo improrrogable de 5 días hábiles, comunique por escrito ante el órgano de contratación, su decisión de ejercer o no su derecho de tanteo o retracto. Finalizado el plazo anterior, respecto de los retractantes de todas las parcela, se celebrará nueva mesa de contratación, para dar lectura de los derechos de tanteo y retracto ejercidos efectivamente y aquellas parcela que no han sido objeto de retracto, para finalmente formular propuesta de adjudicación, y resolver en su caso.

5. Acreditación documental de la titularidad del derecho de tanteo o retracto legal.

Los retractantes deberán acreditar su derecho de adquisición preferente presentando la siguiente documentación:

1. Los propietarios colindantes con condición de “explotación prioritaria”.

• Los titulares de la misma deberán acreditar tal condición mediante su inscripción en el Catálogo General de Explotaciones prioritarias del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente o en el Registro correspondiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Los propietarios colindantes.

Copia de la escritura pública que acredite la titularidad del bien o bienes colindantes a la parcela objeto de enajenación.

CLAÚSULA 12ª. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva y siempre que el adjudicatario haya satisfecho el importe de la adjudicación y aportado su justificante y los certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como el justificante del depósito de la fianza.

El comprador tendrá que formalizar la correspondiente escritura pública e inscripción en el Registro de la Propiedad en el plazo máximo de cuatro meses, a contar desde la fecha de recepción de la correspondiente notificación de la adjudicación definitiva.

CLÁUSULA 13ª. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato que se formalice y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar el

contrato por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Navalvillar de Pela, a 28 de febrero de 2024

EL ALCALDE,

Fdo: Francisco Javier Fernández Cano

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Ayuntamiento de
Navalvillar de Pela

ANEXO I

DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA RESPONSABLE

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, C/ _____, n.º ___, con DNI/NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____ _____ _____, con DNI/NIF NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la SUBASTA UN BIEN PATRIMONIAL RÚSTICO, PARCELA SOBRANTE ANTIGUO CEMENTERIO DE VEGAS ALTAS propiedad del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el pliego de cláusulas administrativas particulares para ser adjudicatario, en concreto:

— Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. — Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (en el caso de empresas extranjeras).

— Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____. Teléfono de contacto_____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello. Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del declarante,

Fdo.:_____

Ayuntamiento de
Navalvillar de Pela

ANEXO II

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, C/ _____, n.º ___, con DNI/NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con DNI/NIF NIF n.º _____

Enterado del expediente" Enajenación, mediante subasta pública, de un bien patrimonial rústico, "parcela sobrante antiguo cementerio de Vegas Altas" propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Navalvillar de Pela", anunciado en el perfil de contratante, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y ofertando por el bien.

Polígono	***Finca***	***Término Municipal***	***Situación***	***Número de inventario***
7	1043	Finca:5955 Tomo:112 Libro:27 Folio:214 Inscripción 1ª	Finca rústica situada en el paraje "Vegas Altas"	60

La cantidad de _____ _____ euros. (en número y en letras de forma clara, sin tachaduras ni enmiendas)

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____

Ayuntamiento de
Navalvillar de Pela

ANEXO III

NOTA SIMPLE DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HERRERA DEL DUQUE-PUEBLA DE ALCOCER
Calle Concha García Campos, 1
Puebla de Alcocer
Tlf: 924.620.004/ Fax: 924.620.277

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art.332 del Reglamento Hipotecario, y que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art.225 de la Ley Hipotecaria.

Fecha de Emisión: TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

Solicitante: AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA

FINCA DE NAVALVILLAR DE PELA Nº: 5955

DESCRIPCION DE LA FINCA

DESCRIPCIÓN REGISTRAL: URBANA: Cementerio en el nuevo pueblo de Vegas Altas, termino de Navalvillar de Pela. Esta edificación se encuentra situada a uno con siete kilómetros del núcleo con acceso por el camino de servicio de la Acequia A-VII, consta de una sola planta distribuida en capilla, cuarto de herramientas, sala de espera, sala de autopsia y zona de enterramiento con cerramiento de mamposteria. El solar donde está ubicado tiene una superficie de dos mil metros cuadrados y sus linderos son: Norte, camino de servicio de la acequia A-VII; Sur y Este, lote numero veintiuno del núcleo de Vegas Altas y Oeste, camino de servicio de la acequia A-VII.
Idufir: 06013000118068 **Referencia Catastral:** NO CONSTA

TITULARIDADES

NOMBRE TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA	P0609100C	112	27	214	1

100,000000% (TOTALIDAD) del pleno dominio por titulo de cesión.
Escritura otorgada en Valdivia, con fecha 22/06/1981, ante el Notario de Villanueva de la Serena, DON FRANCISCO CUENCA ANAYA.
Inscripción: 1ª Tomo: 112 Libro: 27 Folio: 214 Fecha: 27/01/1984

CARGAS

NO hay cargas registradas

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, antes de la apertura del diario.
ADVERTENCIA: "En el supuesto de que en la descripción de la finca reflejada en la presente publicidad formal aparezca la Referencia Catastral del inmueble, se hace constar expresamente que la finca de este número no está coordinada gráficamente con el catastro, al no cumplir los requisitos exigidos en la nueva redacción dada al artículo al artículo 9 de la Ley Hipotecaria, por lo que no es de aplicación a la misma los efectos del artículo 38 de dicha Ley. Por tanto, la posible constancia de la Referencia Catastral que se ha hecho no implica conformidad de la descripción registral con la catastral, ni exceso o defecto de cabida, ni modificación de linderos o superficie, sino sólo un dato más sobre localización de la finca en un entorno o zona".
MUY IMPORTANTE
La presente nota simple tiene valor puramente informativo (artículo 222.5 de la Ley Hipotecaria), careciendo de garantía (artículo 332 del Reglamento Hipotecario). La libertad o gravamen de los bienes o derechos inscritos, sólo se acredita, en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (art. 225 L.H.)
Queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).
A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"),

queda informado:De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es